

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2018- 00732 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: ELFIDO CHINCHILLA ASCANIO
ROSARIO QUINTERO BARBOSA
ANDREI CHINCHILLA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado ELFIDO CHINCHILLA ASCANIO, para que para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **12 de septiembre de 2018**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de **2020**.

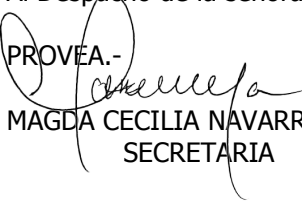
SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2018- 00776 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
 DEMANDADOS: JOSE SAUL LEON VEGA
 OMAIRA RODRIGUEZ VILLAMIZAR
 NUBIA ROSA LEON BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la parte demandada JOSE RAUL LEON VEGA Y OMAIRA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **18 de septiembre de 2018**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

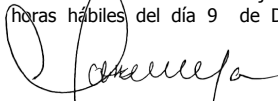
De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 12 de Noviembre de 2020 suscrito por la señora apoderada demandante en el que informa que el Pagaré No 37.339.729-0004CR04037700 en este proceso, fue cancelado por la parte demandada quedando vigente el Pagaré No. 1.091.663.536-0004CR04040368 y el Pagaré No 1.004.903.600-0004CR04057954, informe que será tenido en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de **2020**.

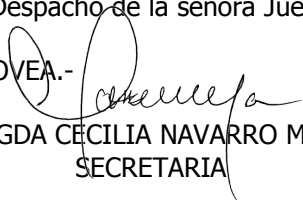

 SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2019- 00741 00
DEMANDANTE: OTONIEL QUINTERO GUERRERO
DEMANDADA: JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

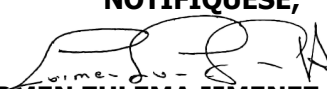

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

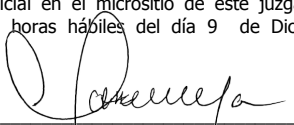
De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial de fecha 17 de Noviembre de 2020 teniéndose a la abogada DERLY YULIETH QUINTERO ALVARADO, portadora de la T.P. No 339.874 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante OTONIEL QUINTERO GUERRERO, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de **2020.**


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019-01037 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ALEXANDER GAMERO PAEZ
YEIMY KATHERINE ASCANIO GALEANO

CONSTANCIA.-

A Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

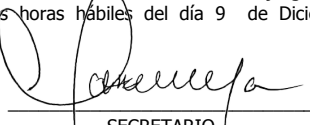
Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado por los demandados YEIMY KATHERINE ASCANIO GALEANO, en memorial de fecha 30 de Septiembre de 2020 y ALEXANDER GAMERO PAEZ, en memorial de fecha 8 de Octubre de 2020, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tenerlos por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 13 de Enero de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO CESION DE CREDITO Y ACOGIENDO REMANENTES
Rad. 544984053002 2019-00385 00
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADO: ELKIN LEONARDO PEREZ SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito suscrito por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 15 de Septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Analizado el documento de fecha 1 de Septiembre de 2020 y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

ORDENA :

- 1.- Admitir la cesión que del crédito hace el señor NIMER HOLGUIN SUAREZ, identificado con la CC. 13.818.451 de B/manga en la cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, identificada con la CC. 1.098.710.635 de B/manga, de conformidad con lo impreso en el memorial de fecha 1 de Septiembre de 2020.
- 2.- Notifíquese personalmente la presente cesión de crédito a la parte demandada señor ELKIN LEONARDO PEREZ SANCHEZ, por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, identificada con la CC. 1.098.710.635 de B/manga, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía.
- 4.- Tal y como lo solicita la CESIONARIA en memorial de fecha 10 de Noviembre de 2020, este Despacho ordena reconocer personería jurídica a la abogada JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, portadora de la TP. 303.168 CSJ, quien seguirá actuando como apoderada de la parte demandante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otra parte y de acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio No 3915 de fecha 10 de Noviembre de 2020, este Despacho de conformidad con el art. 466 CGP, ordena ACOGER el embargo de los REMANENTES que puedan quedar en este proceso por cuenta del proceso ejecutivo No 2020-00455 seguido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR contra el acá también demandado ELKIN LEONARDO PEREZ SANCHEZ cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, a partir de la hora y fecha de recibo del oficio número 3915 de fecha 10 de Noviembre de 2020. Así las cosas y terminado el presente proceso por cualquier causa legal, se le dará cumplimiento el art 466 CGP. Líbrese el correspondiente oficio al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de **2020.**

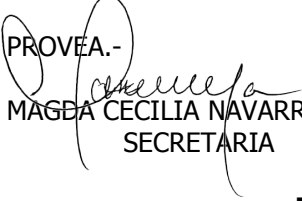
SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO DEMANDA
 Rad. 544984053002 2018-01041 00
 DEMANDANTE: JUSEP WUADID GANDUR PRADO
 DEMANDADO: JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 23 de Noviembre de 2020 y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

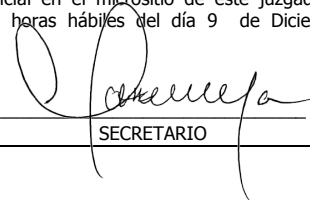
- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por JUSEP WUADI GANDUR PRADO a través de su apoderado judicial, contra JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros en la proporción legal que tenga depositados la parte demandada JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en la proporción legal permitida donde éste último es titular en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL Y CREDISERVIR de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.
- 3.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros por los siguientes conceptos: A.- Por contratos firmados con la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE N. DE S., S.A. ESP devenga el demandado JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ. B.- Por contratos firmados con CONSTRUCCIONES S.A.S. y/o OLIVER MENESES SANCHEZ y/o OLIVER MENESES CHACON devenga el demandado JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó
- 4.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros que se adeuden al señor JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ por todos los contratos de prestación de servicios con la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó
- 5.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de **2020**.


 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00435-00 AUTO ADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : DIOFANEL TORO TORO

Al Despacho.

Ocaña, 20 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de Diciembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DIOFANEL TORO TORO, identificado con la CC. 88.278.699 según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DIOFANEL TORO TORO, identificado con la CC. 88.278.699, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.365.396.00) a título de capital contenido en el pagare # 051206100010667 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

b) CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$156.584.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.591.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

D.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00),) a título de capital contenido en el pagare # 051206100013230 base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de Noviembre de 2019 hasta su cancelación.

E.- UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.174.365.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

F.- SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$64.800.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

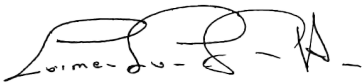
RADICADO : 2020-00435-00 AUTO ADMISION
PROCESO :EJECUTIVO

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

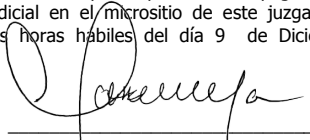
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00458-00 AUTO ADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NICOLAS CLAVIJO BOHORQUEZ
DEMANDADO : ALIRIO FORERO PEÑA

Al Despacho.

Ocaña, 20 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de Diciembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por NICOLAS CLAVIJO BOHORQUEZ, identificado con la CC. 13.364.885 a través de apoderado judicial y en contra de ALIRIO FORERO PEÑA, identificado con la CC. 72.135.908, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida diez letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se librára la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de NICOLAS CLAVIJO BOHORQUEZ, identificado con la CC. 13.364.885 a través de apoderado judicial y en contra de ALIRIO FORERO PEÑA, identificado con la CC. 72.135.908, por los siguientes conceptos:

a) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), representados en diez letras de cambio cada una por (\$1.500.000.00), a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.- EL ABOGADO DANILO QUINTERO POSADA, actúa como Endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de 2020.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00465-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
 DEMANDADO : DERY ALCIRA BASTOS DUARTE Y JHON JAIRO JAIMES SANJUAN

Al Despacho la presente demanda subsanada dentro del término de ley.

Ocaña, 24 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de Diciembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DERY ALCIRA BASTOS DUARTE, identificada con la CC. 37.180.498 Y JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ, identificado con la CC. 5.471.429, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DERY ALCIRA BASTOS DUARTE, identificada con la CC. 37.180.498 Y JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ, identificado con la CC. 5.471.429, por los siguientes conceptos:

- a) **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.347.674.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de marzo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. . Lo anterior en razón a que el emplazamiento solicitado no es de recibo en razón a que la demandada es ubicable por tener una dirección que fue aportada con la demanda.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

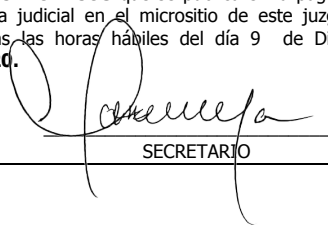
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de 2020.


 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00463-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO GUEVARA CONTRERAS Y ELISET REYES GUEVARA

Al Despacho la presente demanda subsanada dentro del término de ley.

Ocaña, 24 de Noviembre de 2020

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de Diciembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DIEGO ARMANDO GUEVARA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON LA CC. 1.004.862.544 Y ELISET REYES GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CC. 1.091.655.265, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DIEGO ARMANDO GUEVARA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON LA CC. 1.004.862.544 Y ELISET REYES GUEVARA, IDENTIFICADO CON LA CC. 1.091.655.265, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.871.268.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

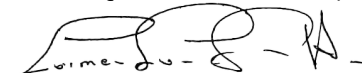
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. . Lo anterior en razón a que el emplazamiento solicitado no es de recibo en razón a que la demandada es ubicable por tener una dirección que fue aportada con la demanda.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

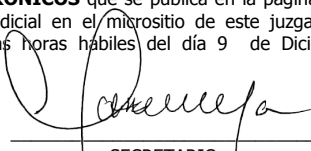
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de 2020.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ABSTENERSE SEGUIR ADELANTE EJECUCION
Rad. 544984053002 2019-00682 00
DEMANDANTE: CESIONARIA CLAUDIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA
ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL
EPAMINONDAS URIBE TORRASO
SLENDY JOHANA URIBE VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que según constancias que obran en el expediente, la parte demandada no se encuentra notificada en su totalidad toda vez que solo EPAMINONDAS URIBE TORRASO Y SLENDY URBE VERGEL, son las personas que se encuentran notificadas del mandamiento de pago y si bien la señora Cesionaria doctora CLAUDIA VILLAMIL SANCHEZ, en memoriales que reposan en el expediente señalan que a los demandados ALEJANDRA CONTRERAS Y JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA, fueron notificados a través de su correo electrónico, éstos como puede observarse, no han sido notificados del auto que ordena librar orden de pago en su contra, luego la parte demandada faltante deberá estar debidamente notificada de todas las actuaciones obrantes en este proceso.

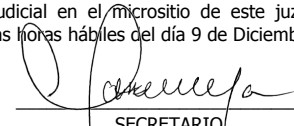
Lo anterior para evitar nulidades que puedan perjudicar a las partes.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre **de 2020.**


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ABSTENERSE SEGUIR ADELANTE EJECUCION
Rad. 544984053002 207-00596 00
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADOS: LUZ MIRELLA ALVAREZ ALVAREZ, JONATHAN ALFREDO BARAJAS ALVAREZ Y BEATRIZ AMPARO ALVAREZ ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que resuelva.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que según constancias que obran en el expediente, la parte demandada no ha sido notificada del auto que ordena librar orden de pago en su contra, luego el Despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto so pena entrar a decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

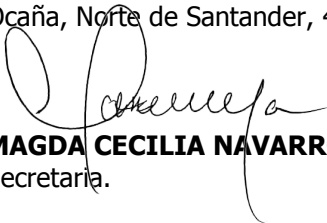
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre **de 2020.**

SECRETARIO

EJECUTIVO 544984003002-2018-00666-00 AUTO LIQUIDACION COSTAS
DTE: CREDISERVIR
DDO: ABEL TORO TORO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 4 de diciembre de 2020.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Siete de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$115.434,20
PORTE DE CORREO:.....\$ 17.200.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$132.634,20

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE.

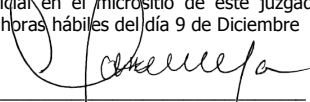
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

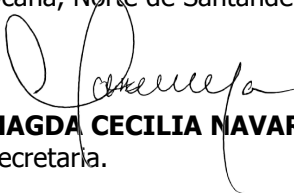
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre **de 2020.**


SECRETARIO

EJECUTIVO 544984003002-2020-00206-00 AUTO LIQUIDACION COSTAS
DTE: CREDISERVIR
DDO: AMELIA Y ELIZABETH VEGA ROPERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 4 de diciembre de 2020.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Siete de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.043.692,93=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.043.692,93=

SON: UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 93/100 MONEDA CORRIENTE.

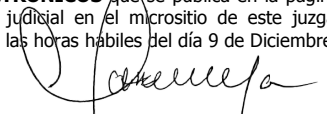
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre **de 2020.**


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE LIQUIDACION DE CREDITO
Rad. 544984053002-2016-00136
DEMANDANTE: OMAR VEGA
DEMANDADOS: SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que resuelva.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

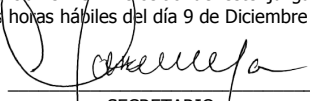
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho se abstiene en decretar la liquidación de crédito presentada por la señora apoderada demandante por improcedente toda vez que en este proceso no se ha dictado sentencia luego el Despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto so pena entrar a decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

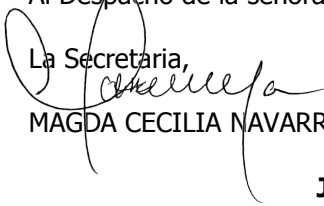

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DECLARANDO LA ILEGALIDAD DEL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y LAS DERIVADAS DE
 DICHA PROVIDENCIA.
 Rad. 544984053002 2020-00059
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 DEMANDADO: MARTIZA NIÑO DE MADARIAGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto de fecha 30 de Octubre de 2020 ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito toda vez que consideramos que la notificación a la parte demandada señora MARITZA NIÑO DE MADARIAGA, se había efectuado en la dirección aportada con la demanda pues se logra establecer que la apoderada demandante de manera habilidosa y sin autorización del Despacho, notificó a la señora MARITZA NIÑO en una dirección que nunca se autorizó menos aun en la ciudad de Barranquilla, recibéndola como se observa a folios 37 el señor HARINTON BARROS en una dirección que como ya se dijo, nunca se reportó al Despacho pues como puede observarse, la dirección aportada fue la ubicada en la carrera 40 No. 7 A -88 de Ocaña y en consecuencia, se hace necesario declarar la ilegalidad de la actuación surtida esto es el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito, es decir, a partir del auto proferido el 30 de Octubre de 2020, inclusive, por lo que se deja sin efectos dicha actuación y las siguientes que se deriven de dicha providencia.

Es de anotar que los autos ilegales no vinculan al Juez ni a las partes, ni surten efectos de ejecutoria, por lo que evidenciada la ilegalidad de la actuación se debe corregir el yerro para evitar uno mayor, lógicamente tomando los correctivos necesarios, por lo que se transcribe a continuación la Jurisprudencia de la Honorable Sala de Casación Civil:

*"Sin que el hecho de haberse pretéritamente admitido la demanda de casación, le vede a la Sala inhibición a estudiar aquella en el fondo, puesto que, como axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo; **ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro.***

*En providencias múltiples ha dicho la Corte, en efecto, que cuando ella "erradamente declara admisible el recurso de casación - o se admiten excepciones extemporáneas se agregaría hoy- el auto correspondiente no lo obliga a tomar decisión alguna de fondo al estudiar los reparos hechos a la sentencia del tribunal y darse cuenta a cabal de la índole del pleito. Ciertamente, si al entrar en el examen detenido del recurso propuesto **advierte que le ha dado cabida sin fundamento legal, mal procedería atribuyéndose al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece. Porque el auto en cuestión nunca tiene fuerza de sentencia, no cohibe a la Corte para declarar en providencia posterior improcedente el recurso**"¹ (Subraya el Despacho)*

Lo anterior en aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y ante la circunstancia advertida, la actuación que se adelantó con ocasión a la notificación a la parte demandada y en consecuencia se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, no se ajusta a la legalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD y en consecuencia se deja sin efecto la actuación surtida a partir del auto de fecha 30 de Octubre de 2020, inclusive y las siguientes que se deriven de dicha providencia en lo que respecta a la notificación a la parte demandada y en consecuencia se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Requierase a la apoderada demandante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actuaciones sin autorización del Despacho pues todo cambio en la dirección de la parte demandada, debe reportarse con la debida antelación para que mediante auto se ordene esta clase de actuaciones pues debe darse el principio de publicidad para evitar nulidades que puedan perjudicar a las partes.

VIENE...

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DECLARANDO LA ILEGALIDAD DEL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y LAS DERIVADAS DE DICHA PROVIDENCIA.
Rad. 544984053002 2020-00059
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARTIZA NIÑO DE MADARIAGA

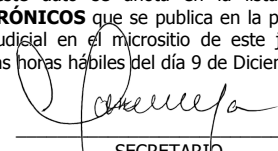
TERCERO.- La parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto so pena entrar a decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre **de 2020.**


SECRETARIO

EJECUTIVO 2016-00223 AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES
DTE: MARIBEL ECHEVERRIA DE LA HOZ
DDO:CLEMENCIA RUEDAS MUÑOZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que resuelva.

La Secretaria,

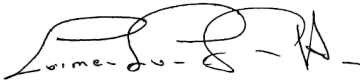
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

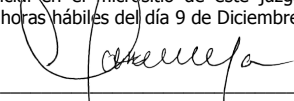
Ocaña, N. de S, Siete de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial del 30 de Noviembre del presente año dentro del presente proceso, este Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales teniendo en cuenta la última liquidación adicional de crédito cuyo valor arroja un total de \$4.780.832.00., y que serán entregados al señor apoderado demandante quien según poder tiene facultades para recibir. Líbrese el correspondiente oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--